RESOLUCION NO. EPA-RES-00198-2025 DE MARTES, 29 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0161355 de fecha 10 de diciembre de 2024, la señora SUSANA BETANCUR CORONADO, actuando en calidad de solicitante, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(…) la presente tiene como finalidad solicitar la tala de un árbol de laurel, el cual se encuentra ubicado en espacio público de la dirección: barrio Alto Bosque, transversal 51 21G - 50 APTO 2, pese a que hace unos meses fue podado por la electrificadora debido a su cercanía con los cables de la luz este se encuentra perjudicando mi vivienda ya que la terraza se ha rajado el piso, el andén se encuentra levantado y se encuentra levemente inclinado hacia mi vivienda. (…)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 05 de abril de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-000198-2025, de fecha 15 de abril del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Laurel (Ficus benjamina)	1	6mts	0.54mts	Malo		10°23’36.32064” N 75°31’1.8498” W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor William Betancur Alliegro, papa de la solicitante de la visita, ubicado en la Transversal 51 No. 21 G-50 Apto. 2 del barrio Alto Bosque, en el recorrido se observó un (1) árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), plantado en la zona verde del andén o sendero peatonal, área de espacio público, localizado frente al inmueble mencionado, con altura de 6m, DAP 0.54m estado fitosanitario malo.

El individuo arbóreo, tiene normal altura, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, algunas ramas extendidas hacia la vía pública y algunas entrelazadas con los cables eléctricos de la vía pública, estado fitosanitario malo, por ataques severos en la base del tallo de comején, hongos y patógenos, además, tiene en la copa planta parásita pajarita, lo cual, permite que sea inestable y frágil.

También se encontró que el individuo arbóreo, presenta problemas radiculares, sus raíces superficiales están causando afectaciones a dicha residencia, representados por daños en la estructura locativa, deterioro y grietas en la pared, levantamiento y agrietamiento de pisos en la parte interna de la casa y en la terraza de la misma, lo mismo que en el andén y vía pública.

Lo anteriormente descrito, demuestra que este árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), está en riesgo inminente de caer o volcarse por la inestabilidad que presenta en la base del tallo y raíces superficiales afuera del sustrato, debido a la acción de posibles vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, vehículos, cableado eléctrico de la vía pública y personas que residen en la vivienda.

***CONCEPTO TECNICO**:*

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es necesario poner en conocimiento a la señora SUSANA BETANCOUR CORONADO, actuando en calidad de Persona Natural, ubicada en el barrio Alto Bosque, Transversal 51 No. 21 G-50, es VIABLE autorizar a la OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, TALA DE EMERGENCIA del árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), por tener la base de su tallo con ataques severo de comején, hongos y patógenos, además, sus raíces superficiales, están ocasionando daños en la estructura locativa, deterioro y grietas en la pared, levantamiento y agrietamiento de pisos en la parte interna de la casa y en la terraza de la misma, lo mismo que desprendimiento de baldosas o cerámicas, también el concreto del andén y de la vía pública, presentan agrietamientos/rajaduras.

Esto demuestra que el individuo arbóreo, está en riesgo inminente de caer o volcarse por la inestabilidad que presenta en su tallo y raíces, debido a la acción de posibles vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, vehículos, viviendas vecinas y personas que residen en la casa.

RECOMENDACIONES:

Para la realización de la TALA DE EMERGENCIA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la empresa AFINIA para que realice el corte de las palmas entrelazadas con el cableado eléctrico, antes que la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, realice la TALA DE EMERGENCIA del árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina).

Se le notifica a la OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, realizar la TALA DE EMERGENCIA del árbol de la especie Laurel (Ficus benjamina), después que la empresa AFINIA realice el corte de las palmas entrelazadas con el cableado eléctrico.

Es pertinente aclarar, que el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, tiene que retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar un (1) árbol en una zona verde cerca de la Sede Educativa donde ocurrió el impacto ambiental negativo producto de la tala.

El DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, como medida de compensación, por la tala de la Palma Real (Roystonea regia), tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un

mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (Bulnesia arbórea), Olivo Cumaná (Capparis odoratissima), Olivo negro (Bucida buceras), Trébol (Trifolium repens), Ébano (Ebenopsis ébano), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Polvillo (Tabebuia serratifolia), Cañahuate (Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia rosea).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación en mención.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano." La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *"En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que "Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.''

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-000198-2025 de 15 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, realizada por la señora **SUSANA BETANCUR CORONADO**, actuando en calidad de solicitante, y se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **Oficina Asesora De Gestión Del Riesgo y Desastres de Cartagena**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Laurel (Ficus benjamina), el cual se encuentra plantado en el barrio Alto Bosque, Transversal 51 No. 21 G-50, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°23'36.32064" N 75°31'1.8498" W, debido a agrietamiento de pisos en la parte interna de la casa y en la terraza de la misma, lo mismo que desprendimiento de baldosas o cerámicas, también el concreto del andén y de la vía pública, presentan agrietamientos/rajaduras.

Así mismo, se le notificara el presente acto administrativo a la señora **SUSANA**

BETANCUR CORONADO, actuando en calidad de solicitante, y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA, para que realice la poda de las remas entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"* que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (…) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda…".*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000198-2025 de 15 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por la señora **SUSANA BETANCUR CORONADO**, actuando en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO YDESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de la especie Laurel (Ficus benjamina), el cual se encuentra plantado en el barrio Alto Bosque, Transversal 51 No. 21 G-50, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°23'36.32064" N 75°31'1.8498" W. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de las ramas entrecruzadas con el cableado eléctrico de un (1) individuo arbóreo de la especie Laurel (Ficus benjamina), el cual se encuentra plantado en el barrio Alto Bosque, Transversal 51 No. 21 G-50, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°23'36.32064" N 75°31'1.8498" W. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

   La tala y la Poda, se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".*

5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

   La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

   Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

   Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

   Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

7. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

   ARTÍCULO SEPTIMO: El DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, como medida de compensación, por la tala autorizada tendrá que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola (Bulnesia arbórea), Olivo Cumaná (Capparis odoratissima), Olivo negro (Bucida buceras), Trébol (Trifolium repens), Ébano (Ebenopsis ébano), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Polvillo (Tabebuia serratifolia), Cañahuate (Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia rosea).

   ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo

Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **SUSANA BETANCUR CORONADO**, actuando en calidad de solicitante, al correo electrónico sbetancur@unicartagena.edu.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P AFINIA GRUPO EPM, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 29 de abril de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO: LFRS